

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2017-299
DEMANDANTE: HIPOLITO CANO CASTILLO
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO GARNICA CASTILLO

Del estudio del expediente se establece que mediante auto de fecha once de julio de 2022 se dispuso:

"..Declarar terminado el presente proceso por transacción.

Levantar las medidas cautelares existentes, líbrense las comunicaciones respectivas.

si existiera solicitud de remanente colóquese los bienes a disposición del solicitante.

"Conforme se peticiona a folio 231 de este cuaderno, los dineros consignados para este proceso esto es la suma de veintisiete millones ochocientos sesenta y un mil quinientos ocho pesos con treinta y nueve centavos (\$27.861.508.39) serán puestos a favor de la masa sucesoral, una vez reconocida por la justicia ordinaria o el notario encargado, para lo cual los interesados informarán lo conducente al juzgado..."

El juzgado Promiscuo De Familia de Ubaté Cundinamarca mediante oficio de fecha 12 de junio de dos mil veintidós dispuso:

"Comendidamente me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 07 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia decreto el embargo del crédito que el causante Hipólito Cano Castillo persigue en el proceso ejecutivo 2017-299, en contra del señor Víctor Garnica que se adelanta en ese juzgado

Se solicita tomar atenta nota al embargo ordenado y proceda a poner a disposición de ese juzgado los dineros respectivos mediante depósito judicial a órdenes de este juzgado a través de la cuenta No. 258432034001 de banco agrario de Colombia y para el proceso No. 25843318400120210034100"

Mediante auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós este despacho judicial dispuso:

"Tener pre perfeccionado el embargo..."

Ordenar dejar a disposición del proceso sucesoral doble intestada No. 2021-00341, siendo causante los señores HIPOLITO CANO CASTILLO y ROSENDA ROJAS DE CANO, que se adelante en el Juzgado Promiscuo De Familia De Ubaté, los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso referenciado y que le correspondan al señor cano castillo como quiera que este se encuentra terminado por transacción...."

Se evidencia que obra depósito judicial a favor del presente proceso consignado el catorce de julio de 2022 por la suma de cincuenta y dos millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos con sesenta y un centavos (\$52.138.491.61), motivo por el cual, teniendo presente la comunicación emitida por el Juzgado Promiscuo De Familia De Ubaté y lo dispuesto por este despacho judicial en prenotado auto de ocho de agosto de 2022, se ordena dejar a disposición del proceso sucesoral doble intestada No. 2021-00341, siendo causante los señores HIPOLITO CANO CASTILLO y ROSENDA ROJAS DE CANO, que se adelante en el Juzgado Promiscuo De Familia De Ubaté, el citado depósito judicial consignado a favor del proceso referenciado, como quiera que este proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez